



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS  
No.20001-31-10-001-2019-00416-00

Noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de alimentos y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Alimentos promovida por el menor JASON DANIEL VILLARREAL LEONES, representado por la señora GINNA MARCELA LEONES MORENO y en contra del señor JACINTO VILLAREAL SUAREZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JACINTO VILLAREAL SUAREZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: El despacho Ratifica la cuota provisional de alimentos fijada por el Defensor de Familia del ICBF el día 23 de octubre del año en curso, por cuanto la demanda fue presentada dentro del mes de su fijación, sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTO: Ofíciase al jefe de recursos Humanos de la empresa Drummond Ltda en la calle 12 No. 8-42 Oficina 303 y 304 en esta ciudad, para que nos certifiquen en el menor tiempo posible el salario mensual, primas de junio y navidad, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor JACINTO VILLARAL SUAREZ, identificado con la C.C. No. 77.094.243 como empleado de esa entidad.

SEXTO: Téngase a la demandante como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

Oficio No.2202- MARC 524

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**  
Secretaria